

REPORTE DE COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DISPOSICIONES PARA REFORMAR LA CIRCULAR 3/2012 DEL BANCO DE MÉXICO, CON OBJETO DE MODIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

Fecha de elaboración: 16 de febrero de 2026

**Periodo de consulta: del 1 de octubre de 2025
al 28 de octubre de 2025**

El presente reporte contiene el análisis que el Banco de México ha realizado sobre los comentarios recibidos en la consulta pública relativa al proyecto de disposiciones para modificar las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas mediante la Circular 3/2012 del Banco de México, con objeto de modificar las características de las operaciones de mercado abierto. Dichos comentarios fueron recibidos como parte del proceso de consulta pública del proyecto de disposiciones referido, que el propio Banco llevó a cabo del 1 de octubre de 2025 al 28 de octubre de 2025. A este respecto, el contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculantes, genere derechos u obligaciones, fije aspectos de política pública o establezca una interpretación sobre las disposiciones indicadas en este documento.

Este reporte tiene por objeto exponer el análisis realizado por el Banco de México, así como dar a conocer su opinión sobre los comentarios y la información presentada por los participantes en la consulta pública llevada a cabo del 1 de octubre de 2025 al 28 de octubre de 2025, respecto del proyecto de disposiciones para modificar las "**Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**", contenidas en la Circular 3/2012 del Banco de México, con objeto de modificar las características de las operaciones de mercado abierto (Proyecto).

De conformidad con lo establecido en las "Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México" (Políticas), emitidas por la Junta de Gobierno de este Instituto Central, se pone a disposición del público el presente reporte de comentarios.

Durante el periodo de la consulta, el Banco de México recibió, a través del micrositio establecido en su portal de Internet para estos efectos ([Consultas públicas de disposiciones del Banco de México](#)), comentarios de la Asociación de Bancos de México ABM, A.C. (ABM) (Cuadro 1), los cuales se encuentran a disposición del público en el micrositio referido.

Cuadro 1: Relación de los participantes en la consulta pública

	Participante	Fecha de recepción
1	Asociación de Bancos de México ABM, A.C. (ABM).	28/10/2025

Objetivos de la consulta pública

El Proyecto que se sometió a consulta pública tiene por finalidad dar mayor flexibilidad a la banca para obtener financiamiento del Banco de México en las operaciones de mercado abierto (OMA), en congruencia con las mejores prácticas de bancos centrales. Entre las modificaciones propuestas, resalta la ampliación del catálogo de garantías elegibles en las OMA, con los siguientes instrumentos: títulos de deuda emitidos por el Gobierno Federal denominados en divisas (Bonos UMS), títulos de deuda emitidos por instituciones de banca de desarrollo y títulos de deuda emitidos por el Tesoro de los Estados Unidos de América.

Lo anterior, con el fin de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, promover una administración más eficiente de la liquidez que el sistema bancario opera en el mercado de dinero y fortalecer la instrumentación de la política monetaria.

I. Contrato para la celebración de reportos

El participante de la consulta pública pidió confirmar que no será necesario celebrar nuevos contratos de reportos para garantizar el sobregiro de la cuenta única. En caso contrario, se solicitó considerar un plazo para poder realizar los ajustes.

Opinión del Banco de México

En el transitorio SEGUNDO de la Circular 3/2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2026, mediante la cual se instrumentaron las reformas que derivaron del Proyecto, se especifica que sí se requiere la firma de un nuevo contrato para la celebración de reportos para garantizar los sobregiros de la cuenta única.

Con motivo de lo anterior, el Banco de México estableció en el transitorio PRIMERO que las reformas entrarán en vigor el 1 de abril de 2026, con el fin de permitir que las instituciones de crédito realicen los ajustes necesarios y formalicen sus contratos bajo el nuevo marco, durante el primer trimestre el año en curso.

Además, el transitorio SEGUNDO determina que la celebración de los nuevos contratos, así como la entrega del mandato a favor del Banco de México para efectuar cargos y abonos en las cuentas que lleve alguna institución para el depósito de valores, deberán realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2026; es decir, el día hábil bancario previo a la entrada en vigor de las reformas.

II. No aceptación de títulos

El participante de la consulta pública solicitó especificar qué criterios se utilizarán para determinar la no aceptación de determinados títulos en una operación de reporto. Por un lado, sí queda claro el supuesto de no aceptar aquellos títulos que no cuenten con una valuación de referencia actualizada; sin embargo, solicitó indicar si hay otros casos adicionales u otros supuestos específicos para la no aceptación de ciertos títulos.

Opinión del Banco de México

Los supuestos en los que el Banco de México podría no aceptar determinados títulos de deuda incluyen los siguientes:

- *Ausencia de documentación de la emisión que permita verificar su elegibilidad, como en el caso de títulos de reciente colocación cuya información no esté aún disponible.*
- *Falta de disponibilidad de precios actualizados en las fuentes de información o imposibilidad de estimar su valuación con base en información confiable.*
- *Detección de distorsiones en el mercado donde se negocian los títulos, tales como sobretasas negativas u otros comportamientos atípicos.*

La lista de títulos elegibles será publicada y actualizada en el Sistema de Administración de Garantías y Reportos Del Banco de México (SAGAPL), con el fin de otorgar certeza a las instituciones.

Adicionalmente, las instituciones que consideren que un título cumple con los criterios de elegibilidad, pero que no se encuentra contemplado en la lista, podrán solicitar la evaluación de su inclusión, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual del SAGAPL.

III. Títulos de deuda custodiados en el extranjero

El participante de la consulta pública requirió establecer un proceso detallado para el perfeccionamiento de la operación de mercado abierto, en aquellos casos en que los colaterales utilizados para garantizar esta se encuentran custodiados en depositarios en el extranjero.

Opinión del Banco de México

Los detalles operativos de las operaciones de mercado abierto están establecidos en la Circular 3/2012, en los contratos y en el Manual del SAGAPL.

Previo a la entrada en vigor de las reformas, se llevarán a cabo pruebas con las instituciones de crédito a fin de que se familiaricen con la nueva versión del sistema y con el manejo del nuevo colateral.

IV. Tipo de cambio aplicable a precios de valuación denominados en divisas

El participante de la consulta pública precisó indicar, tal y como se hace en otras reglas del propio Proyecto, el tipo de cambio que será aplicable a los precios de valuación de los proveedores se encuentren denominados en Divisas; por ejemplo, si será el tipo de cambio FIX o el tipo de cambio del cierre de la jornada.

Opinión del Banco de México

Con el fin de precisar el procedimiento de valuación, se ajustó el numeral 1 del Anexo 7 para establecer que, en el caso de instrumentos denominados en divisas distintas al dólar, el precio equivalente en dólares se determinará conforme a la metodología que cada proveedor de precios tenga establecida.

En el caso de la conversión del precio en dólares a moneda nacional, tanto de los instrumentos originalmente denominados en dólares, como aquellos cuyos valores se haya referenciado previamente en dólares a partir de otra divisa, se utilizará el “tipo de cambio FIX” publicado por el Banco de México correspondiente al día del envío de los precios por parte del proveedor.

V. Modelo de solicitud para la formalización de operaciones de reportos con el Banco de México

El participante de la consulta pública solicitó prever formatos de contingencia operativa para su ejecución manual, así como la conveniencia de considerar la adaptación de SAGAPL para permitir la carga de archivos con asignación definida, que permitan mayor número de emisiones en forma más ágil.

Opinión del Banco de México

Conforme a las modificaciones realizadas al marco operativo de las operaciones de mercado abierto, el SAGAPL ha sido actualizado para incorporar el nuevo colateral permitido, con el fin de asegurar una adecuada gestión y seguimiento.

Asimismo, el Manual Operativo del SAGAPL ha sido modificado para incluir procedimientos de contingencia en caso de que se presente alguna interrupción del sistema, entre los que destaca el Anexo 5 Bis 2, el cual presenta un formato que deberá ser presentado al Banco de México de manera física, con firma autógrafa, en caso de que el sistema no se encuentre disponible.

VI. Transitorios

El participante de la consulta pública comentó que no resultan suficientes los plazos previstos en los artículos transitorios. Por lo anterior, se propusieron los plazos de, al menos, sesenta días hábiles bancarios a partir de la publicación para la entrada en vigor de los ajustes a la Circular para el transitorio PRIMERO, y noventa días hábiles bancarios, para el transitorio SEGUNDO.

Opinión del Banco de México

Se realizaron ajustes al transitorio PRIMERO para que las reformas a la Circular 3/2012 entren en vigor el miércoles 1 de abril de 2026. Además, el transitorio SEGUNDO se ajustó para señalar que la celebración de los nuevos contratos, así como la entrega del mandato a favor del Banco de México para efectuar cargos y abonos en las cuentas que lleve alguna institución para el depósito de valores, deberán realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2026; es decir, el día hábil bancario previo a la entrada en vigor de las reformas.

Se considera que esta ampliación de plazos es suficiente para que las instituciones puedan formalizar los contratos y mandato requeridos, así como para la realización de las pruebas necesarias en los sistemas actualizados.

VII. Comentario general al Proyecto

El participante de la consulta pública pidió que se incluyera y detallara un proceso de transferencia de títulos custodiados en el extranjero que sean transferidos a custodios locales y viceversa, lo que daría mayor flexibilidad operativa, reducción de tiempos y costos, en congruencia con la ampliación del catálogo de títulos elegibles y mitigación de riesgo operativo, entre otros. De lo anterior, se puso a consideración de Banco de México que se homologue con la Circular de Reportos, en lo particular al dispositivo 5.1 referente a la liquidación de las operaciones.

Opinión del Banco de México

Los detalles operativos están establecidos en la Circular 3/2012, en los contratos y en el Manual del SAGAPL.

Por otro lado, si las instituciones desean transferir títulos custodiados en el extranjero a las cuentas del INDEVAL, podrán realizarlo entre sus propias cuentas, por lo que no es necesario prever tal procedimiento en la Circular.